



## INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que las demandadas ROBERTO MANZUR VILLEGA e INMOBILIARIA LA ZONA S.A.S., contestaron la demanda dentro del término legal, estando pendiente para programar fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, le informo que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de marzo de 2022.-

ELAINE BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112021-00180-00
DEMANDANTE	JORGE MANUEL REDONDO BOLIVAR
DEMANDADO	ROBERTO MANZUR VILLEGA e INMOBILIARIA LA ZONA S.A.S.

Barranquilla, tres (03) de marzo del dos mil veintidós (2022).-

Se ha recibido en el Despacho memorial contentivo de escrito de contestación de la demanda presentada por las partes demandadas ROBERTO MANZUR VILLEGA e INMOBILIARIA LA ZONA S.A.S. el día 22 de noviembre de 2021, mediante el correo institucional de este despacho judicial.

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

En el presente caso, encuentra la suscrita que al haberse notificado tanto el señor ROBERTO MANZUR VILLEGA como la empresa INMOBILIARIA LA ZONA S.A.S. del auto admisorio de la demanda el día 05 de noviembre del año 2021, por lo que al haberse radicado la contestación de la demanda por ambos el día 22 de noviembre del año 2021, la misma fue presentada dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual tendrá lugar el día **27 de abril de 2022 a las 02:00 p.m.**

Adviértase a las partes intervinientes, que sí, para la fecha de realización de la audiencia, el Consejo Superior de la Judicatura y/o el Consejo Seccional de la Judicatura prorroga(n) las medidas de bioseguridad adoptadas durante el año 2020 – 2021, y decide(n) que se continúe prestando el servicio de manera virtual, entonces, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma **Lifesize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas ROBERTO MANZUR VILLEGA e INMOBILIARIA LA ZONA S.A.S. en el término y la forma debida.

**SEGUNDO:** SEÑALAR el día **27 de abril de 2022 a las 02:00 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de la plataforma **Lifesize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO:** ENVIAR el link respectivo de la invitación a realizar por **Lifesize**.

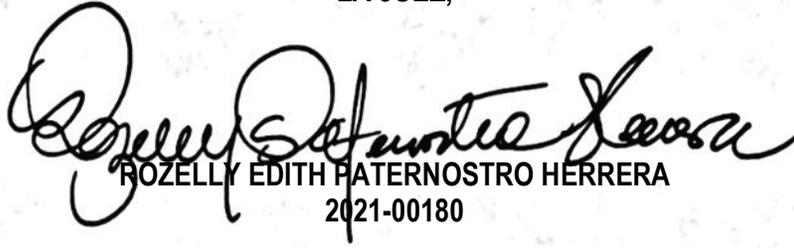
**CUARTO:** Córrese traslado de las excepciones previas presentadas por las demandadas ROBERTO MANZUR VILLEGA e INMOBILIARIA LA ZONA S.A.S., por el término de tres (3) días, conforme con lo establecido en el inciso 3 del artículo 99 del C.P.C., modificado por el inciso 1 del artículo 101 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 110 de la misma normatividad.

**QUINTO:** RECONOCER personería jurídica como apoderado de la demandada INMOBILIARIA LA ZONA S.A.S. en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado, CESAR EDGARDO LEAL MARTINEZ, identificado con C.C. No. 7.428.033 y T.P. No. 24.582, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

**SEXTO:** RECONOCER personería jurídica como apoderado del demandado ROBERTO MANZUR VILLEGA en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado, CESAR EDGARDO LEAL MARTINEZ, identificado con C.C. No. 7.428.033 y T.P. No. 24.582, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
2021-00180